


## **SCJN DECLARA INCONSTITUCIONAL TRANSFERENCIA DEL MANDO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA GUARDIA NACIONAL A SEDENA - DOF 20/09/23**

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la transferencia del mando operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la SEDENA:**

 [Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Particulares y Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.](#)

Como recordarán, el 09 de septiembre del año pasado se publicó el paquete de reformas por el que **la SEDENA ejercería el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional** (nota anexa), sin embargo, el 10 de octubre del mismo año, un grupo de senadores/as presentaron esta Acción de inconstitucionalidad en contra del decreto de dichas reformas.

Luego del interesante estudio de fondo que pueden analizar accediendo al enlace compartido, que principalmente se fundamenta en la contravención de la naturaleza civil de la Guardia Nacional, otorgada por la Constitución, y en su participación en las labores de seguridad pública de manera cotidiana, la **SCJN resolvió declarar la invalidez de las disposiciones normativas que trasladaban el control administrativo de la Guardia Nacional a la SEDENA:**

- ✓ En el Apartado A:
  - Del artículo 29, fracción IV, en su porción normativa "y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;" de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
  - De la porción normativa "de la Defensa Nacional" contenida en los artículos 12, fracción I, del artículo 13 Bis y del artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; y
  - De los artículos transitorios sexto y séptimo del Decreto impugnado.
  
- ✓ En el Apartado B:
  - De las porciones normativas "a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional" y "grado jerárquico de Comisario General" del artículo 14, párrafo primero y fracción III, respectivamente;
  - Del artículo 15, fracción VII, en su porción normativa "de la Defensa Nacional" de la Ley de la Guardia Nacional; y

- Del artículo transitorio tercero del Decreto impugnado.
- ✓ En el Apartado C:
  - Del artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional;
  - De los artículos 138, fracción VII, y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y
  - Del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Las **declaratorias de invalidez alcanzadas surtirán sus efectos el 1° de enero de 2024**. En ese plazo, las dependencias involucradas contarán con el tiempo requerido para realizar gradualmente el reajuste mencionado. Además, este aplazamiento permitirá llevar a cabo el reajuste mencionado de forma plena, paulatina y ordenada.

Con la prórroga en el surtimiento de los efectos de la presente ejecutoria se privilegia la certeza jurídica en el control y en la operación de la Guardia Nacional, así como en el estatus jurídico de quienes la componen.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

## NOTA CONTEXTUAL

### **GUARDIA NACIONAL SE INCORPORA A LA SEDENA - DOF 09/09/22 VESPERTINO**

Estimada Comunicad universitaria,

Por tratarse de un tema de interés general, les comparto que el Congreso de la Unión emitió el siguiente Decreto, por medio del cual la **Guardia Nacional se incorpora a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**:

[Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.](#)

Con estas reformas se establece lo siguiente:

- ✓ **La SEDENA ejercerá el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional**, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- ✓ La **Guardia Nacional podrá auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones.**
- ✓ **Se militariza el personal de la Guardia Nacional.**
- ✓ La persona Titular de la **SEDENA ejercerá las siguientes atribuciones sobre la Guardia Nacional**:
  - Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;
  - Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público;
  - Elaborar los programas operativos y estrategias;
  - Organizar su distribución territorial; y
  - Proponer adecuaciones a su estructura orgánica.
- ✓ La **Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana** será responsable de:
  - **Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal**; y
  - Recibir las solicitudes de indulto y amnistía, con excepción de los delitos del orden militar

**Argumentos principales en la exposición de motivos** que justifican la transferencia del control operativo de la Guardia Nacional a la SEDENA:

- a)** "La complejidad, diversificación y gravedad del crimen organizado que opera en México, sumadas a su capacidad logística y económica, dispersión geográfica y disponibilidad de armamento de alto calibre, constituyen amenazas actuales y latentes para la paz, la seguridad y el desarrollo de las comunidades, la vigencia de los derechos humanos y la gobernabilidad democrática"; es decir, un escenario de emergencia, y
- b)** "La necesidad inmediata de superar los obstáculos administrativos y de disponibilidad de recursos que tienen su origen en las particularidades mismos de dicho cuerpo de seguridad creado por el constituyente permanente, frente a lo apremiante que resulta el abordaje de los retos emergentes que la violencia criminal plantea al Estado mexicano".

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad en sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.